



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COEPREDV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL Y POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL COEPREDV” DECLARA:

I.1. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2 Que para el desarrollo de sus atribuciones, goza de autonomía técnica y de gestión para diseñar e instrumentar los programas y estrategias que se hagan necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para dictar las resoluciones que en términos de la Ley en comento se formulen en los procedimientos de controversias por quejas o denuncias.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



I.3 Que para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, II, III, IV de la referida Ley, el Consejo tiene como objeto diseñar, desarrollar acciones, promover y coordinar políticas públicas, para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia; aprobar y ejecutar el proyecto del Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia conforme a la legislación aplicable; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural; divulgar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno; y, difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas de discriminación y violencia en los medios de comunicación.

I.4 Que en términos de lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 22, con relación al 33 fracción I y XI "EL COEPREDV" podrá establecer relaciones de coordinación, así como convenios, acuerdos o bases de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, personas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona.

I.5 Que en términos del artículo 33, fracciones I y XI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán, así como de los artículos 9, fracciones II, X, XIX, XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, el Lic. Alberto Hernández Ramírez, en su calidad de Director General de "EL COEPREDV", ejerce la representación legal del Consejo, en virtud de la cual tiene la facultad



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



para celebrar acuerdos de colaboración con organismos estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo.

I.6 Que señala como domicilio para los efectos jurídicos de este Convenio, el ubicado en la calle Diego José Abad número 106, Centro Histórico, Código Postal 58000 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. "EL IEM" DECLARA:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1º y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de “EL IEM” se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

II.5. Que el Presidente de “EL IEM” acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1º primero de octubre de del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de “EL IEM”.

II.6 Que el Secretario Ejecutivo de “EL IEM” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.7. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2 Que existe una necesidad compartida de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos, entre ellos el de la no discriminación y la no violencia, a fin de incidir en la reducción gradual de las prácticas discriminatorias en el Estado.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

III.4 Que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de participación política y establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**” para coordinar la ejecución de actividades y estrategias, dirigidas a prevenir y eliminar toda forma de exclusión y violencia derivada de la discriminación, adoptar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de las personas o grupos de personas considerados en estado de vulnerabilidad, con la finalidad de garantizar plenamente su calidad de ciudadanos y ciudadanas; para este fin las partes realizarán las actividades siguientes:



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



1. Proyectos con carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad que vayan enfocadas a la promoción y respeto del ejercicio de los derechos humanos de las personas.
2. El diseño y la promoción de políticas que promuevan la participación ciudadana sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, con la finalidad de garantizar la inclusión de personas o grupos en situaciones vulnerables.
3. Coeditar folletos, trípticos, carteles y otros materiales de divulgación, así como publicaciones especializadas y de investigación, que en sus contenidos reflejen principios, tanto nacionales como internacionales, que promuevan y fomenten el respeto y la lucha por la no discriminación y los derechos humanos.
4. Elaborar de forma conjunta, convocatorias públicas a certámenes estatales de ensayo, cuento o fotografía sobre no discriminación y no violencia, respeto a los derechos humanos, cultura de la igualdad y tolerancia, con el objeto de fomentar el interés del público en general y académico en particular, sobre estos tópicos.
5. Organizar conjuntamente diplomados, seminarios, cursos, foros, talleres, conferencias y demás eventos académicos, con el fin de generar espacios de reflexión y análisis en materia de no discriminación y derechos fundamentales, así como proporcionar información especializada a la sociedad en general.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



6. Trabajar de manera conjunta en la sensibilización de los institutos políticos a efecto de incidir en la generación de candidaturas para personas con algún tipo de discapacidad.

Siendo los anteriores temas señalados de manera enunciativa y no limitativa lo cual no impide que de común acuerdo "LAS PARTES" puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula, siempre y cuando respondan a sus objetivos tanto particulares como comunes, en cuyo caso, de manera conjunta se tendrán que detallar los programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Para los efectos del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

Por parte de "EL COEPREDV" se obliga a:

1. Realizar las funciones que como organismo público descentralizado le son encomendadas.
2. El personal que "EL COEPREDV" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará como una sustitución patronal de carácter laboral.
3. Proporcionar la información que permita el cumplimiento del presente Convenio respetando los derechos de autor y propiedad intelectual de las personas que realicen alguna investigación; así como los créditos que



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



merecen las instituciones que generan, conservan y transmiten la información.

A su vez el "EL IEM" se obliga a:

1. Realizar únicamente las funciones que como autoridad electoral le son encomendadas.
2. El personal que "EL IEM" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará como una sustitución patronal de carácter laboral.
3. Proporcionar la información que permita el cumplimiento del presente Convenio respetando los derechos de autor y propiedad intelectual de las personas que realicen alguna investigación; así como los créditos que merecen las instituciones que generan, conservan y transmiten la información.

TERCERA. Cada institución podrá proponer a la otra las actividades que crean convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente Convenio de colaboración.

CUARTA. Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se señalan como responsables para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio:



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Por parte de “EL COEPREDV” al Subdirector de Planeación y Vinculación y por parte de “EL IEM” a la Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTA. Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la voluntad, aceptación, forma y términos de la participación.

SEXTA. Previa propuesta de un programa o proyecto por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente Convenio.

OCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 dos años, en caso de que el plazo sea alcanzado y se encuentren actividades en desarrollo, dispuestas en la cláusula primera de este Convenio, continuarán hasta su conclusión. Salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



de al menos 30 treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. Las comunicaciones relativas a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes y, excepcionalmente por vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado de que se trata, con firma autógrafa.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se obligan a guardar reserva respecto de la información o documentación a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento, la cual sea reservada o clasificada como confidencial, asimismo, a dar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivados de la ejecución del presente instrumento conforme lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán ser cedidas o transferidas a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de "LAS PARTES". Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado sin el consentimiento por escrito de "LAS PARTES", será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se someten en primer orden a los buenos oficios que se hagan en su conjunto para dirimir las dudas e inconformidades sobre el mismo, y en última instancia, a la competencia de las autoridades jurisdiccionales correspondientes.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



El presente Convenio se firma por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

POR "EL COEPREDV"

**EL DIRECTOR GENERAL
LICENCIADO ALBERTO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

POR "EL IEM"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DOCTOR RAMÓN
HERNÁNDEZ REYES**

TESTIGO DE HONOR

**MTRO. DAVID ALEJANDRO
DELGADO ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN MICHOACÁN**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
LICENCIADO LUIS MANUEL
TORRES DELGADO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración suscrito por EL IEM y EL COEPREDV, el día 17 diecisiete de mayo de 2017, dos mil diecisiete.-----